

Fiscalización en contratación de trabajadores extranjeros

Lima, jueves 1 de agosto de 2019

Alerta Legal Semigra

APRUEBAN PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 235-2019-SUNAFIL de fecha 23 de julio del 2019 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de julio del 2019, se ha dispuesto aprobar el “Protocolo de Fiscalización del Cumplimiento de las Disposiciones Referentes a la Contratación de Trabajadores Extranjeros”.

Será de aplicación a nivel nacional y rige desde el día siguiente de su publicación.

Dicho protocolo se emite ante la necesidad de contar con un instrumento técnico normativo que determine las acciones a seguir durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la contratación de trabajadores extranjeros, de modo que resulta ser un instrumento normativo especializado que permitirá conocer de manera resumida, tanto a la autoridad inspectiva como también a los administrados, las reglas para verificar el cumplimiento de las obligaciones, su incumplimiento y las sanciones aplicables relacionadas a dicho tipo de contratación acorde con la legislación vigente, pues las multas se aplicarán según la regulación de la ley general de inspección del trabajo y reglamento (Ley N° 28808 y DS N° 010-2006-TR).

Los principales puntos a tener en consideración en la contratación de extranjeros son:

- **Sobre la fiscalización de incumplimientos que afecten las obligaciones formales o documentales:** se recuerda la obligación del empleador de entregar al trabajador el contrato de trabajo de personal extranjero, en el plazo de 3 días hábiles contados desde el inicio de la prestación de servicios.
- **Sobre la verificación de la autorización administrativa para trabajar:** todo extranjero para poder laborar en Perú debe contar con la calidad migratoria habilitante para trabajar, la celebración y registro del contrato de trabajo según la modalidad de contratación y en caso corresponda la aprobación de la autoridad de trabajo.

Se ratifica que para el caso de ciudadanos venezolanos con calidad migratoria de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o PTP en trámite con Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario-Provisional (APTE-P) no requiere presentación ni aprobación del contrato ante la autoridad de trabajo igual situación para el caso de contratos con personal con la calidad migratoria de Refugiado.

En caso la autoridad de trabajo detecte que el personal extranjero no cuenta con la calidad migratoria para trabajar oficiará de tal hecho a la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones) para las acciones pertinentes.

- **Sobre la fiscalización de presentación de información o documentación falsa para la exoneración de los límites a la contratación de trabajadores extranjeros y la contratación fraudulenta de trabajadores extranjeros:** atendiendo a que la aprobación de contratos de trabajo con extranjeros es ahora bajo el sistema de aprobación a sola presentación, se recuerda que la AAT puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos para contratación de personal por tanto la facultad de fiscalización posterior prevista legalmente habilita a dicha verificación en cualquier momento durante la relación laboral. por ello es importante que previamente a la contratación de extranjeros se sirvan consultarnos la procedencia y verificación de documentos para el

cumplimiento de porcentajes limitativos.

- **Sobre el trabajador extranjero que tiene calidad de refugiado:**

Atendiendo a las dudas sobre la forma de contratación de personal extranjero con la calidad migratoria de refugiado resulta importante esta precisión. Se ratifica que el solicitante de calidad migratoria de refugiado obtiene de la Comisión Especial para Refugiados una constancia que acredita su solicitud de refugio en trámite y esta constancia le permite trabajar provisionalmente por el plazo de vigencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores emita. Todo empleador deberá verificar la vigencia de dicha constancia para poder contratarlo.

Quien ya cuenta con la calidad migratoria de refugiado puede laborar por el plazo de vigencia de dicha calidad migratoria bajo las reglas de contratación de todo trabajador extranjero salvo los comentarios del párrafo siguiente.

- **Sobre la fiscalización de los límites porcentuales de la contratación de trabajadores extranjeros:** se ratifica que toda contratación de extranjeros se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites porcentuales de contratación, así como los criterios que deberá tener al momento de su aplicación.

Las siguientes personas no se consideran como extranjeros para el cumplimiento de los límites porcentuales ni para el trámite de aprobación administrativa a cargo de la autoridad de trabajo (AAT), del contrato respectivo:

- a) Al extranjero con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos;
- b) Al extranjero con visa de inmigrante;
- e) Al extranjero con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad (por ejemplo, calidad migratoria Mercosur o ciudadanos españoles);
- d) Al personal de empresas extranjeras dedicadas al servicio internacional de transporte, terrestre, aéreo o acuático con bandera y matrícula extranjera;
- e) Al personal extranjero que labore en las empresas de servicios multinacionales o bancos multinacionales, sujetos a las normas legales dictadas para estos casos específicos;
- f) El personal extranjero que, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno del Perú, prestare sus servicios en el país;
- g) Al inversionista extranjero, haya o no renunciado a la exportación del capital y utilidades de su inversión, siempre que esta tenga un monto permanente durante la vigencia del contrato no menor de 5 UIT;
- h) Los artistas, deportistas y en general aquellos que actúen en espectáculos públicos en el territorio de la República, durante un período máximo de tres meses al año.
- i) Se precisa además a los ciudadanos con calidad migratoria de refugiado o solicitud en trámite con cónyuge de nacionalidad peruana, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos o, que hayan cumplidos dos años de residencia en el país.

Quedamos atentos a cualquier consulta para poder revisar la calidad migratoria del funcionario extranjero que requieran contratar y definir el formato de contrato de trabajo aplicable.

[Resolución de Superintendencia N° 235-2019-SUNAFIL](#)